

Art. 17 *Horas extras*.—Quedan especificadas así:

Personal Explotación, 300 pesetas.
Personal Administración, 335 pesetas.
Desplazamientos personal, 200 pesetas.

Art. 18. *Ropa de trabajo*.—Se entregará anualmente al personal obrero un buzo, calzado adecuado al trabajo a realizar y material de previsión. Este material de previsión especial estará disponible en los almacenes de las Empresas y se revisará una vez al menos cada año con objeto de su reposición si procediera.

Art. 19. *Vacaciones*.—Se establece un periodo vacacional para todos los trabajadores, consistente en treinta días (30) naturales de retribución base, antigüedad y participación en beneficios.

Art. 20. *Gratificación por instalaciones*.—El personal de Explotación percibirá la cantidad de doscientas (200) pesetas por cada hora efectuada en instalaciones a abonados y de ciento ochenta (180) pesetas para las efectuadas en trabajos que representen nuevos activos para las Empresas.

Art. 21. *Suministro de fluido al personal de explotación*.—Cada trabajador dispondrá de una potencia máxima de utilización de cinco (5) Kws. El consumo se abonará a partir de los once (11) primeros Kws, que serán gratuitos, pero los siguientes serán al precio de coste de la Compañía suministradora en octubre de 1983.

Art. 22. *Excedencias*.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23. *Incapacidad laboral transitoria*.—En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral se completará hasta el 100 por 100 del salario, antigüedad y participación en beneficios, desde el primer día de la baja. Cuando la incapacidad sea por enfermedad común o accidente no laboral el citado 100 por 100 será a partir del decimoquinto día de haberse iniciado aquélla.

Art. 24. *Jubilación*.—Al producirse la jubilación de un trabajador se abonarán por la Empresa las siguientes gratificaciones:

Jubilación voluntaria a los sesenta/sesenta y un años: Seis mensualidades de retribución base más antigüedad.

Jubilación voluntaria a los sesenta y dos/sesenta y tres años: Cinco mensualidades de retribución base más antigüedad.

Jubilación voluntaria a los sesenta y cuatro años: Una mensualidad de retribución base más antigüedad.

Para alcanzar las citadas gratificaciones será necesario una antigüedad mínima de quince años en la Empresa.

Art. 25. *Póliza de accidente de trabajo*.—Dentro del mes siguiente a la publicación de este Convenio, la Empresa se compromete a suscribir una póliza de accidente de trabajo con Entidad aseguradora, que cubra las contingencias de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez de cada trabajador por causa de accidente laboral. El importe será de dos millones (2.000.000) de pesetas, y sería abonado por dicha Entidad a los herederos o derechohabientes, caso de no tener consignado expresamente el trabajador el beneficiario.

Art. 26. *Préstamos y anticipos*.—Se dispondrá por las Empresas de quinientas mil (500.000) pesetas para la concesión al personal de plantilla de préstamos y anticipos. Se otorgará por orden de necesidad más imperiosa, siendo su devolución sin interés en un máximo de treinta y seis (36) meses.

Cada solicitud no excedera de tres mensualidades de retribución base.

Art. 27. *Comisión Paritaria de interpretación*.—Para la interpretación y arbitraje de las cláusulas del presente Convenio se designará una Comisión compuesta por dos representantes sociales y dos económicos, quienes solicitarán del IMAC de esta plaza el nombramiento de Presidente a un funcionario del mismo, titulado en Derecho, quien, a su vez, designará al Secretario. Dichos representantes serán los que han formado parte de la Comisión deliberadora de este Convenio; a menos que por circunstancias determinadas o imprevisibles no pudieran hacerlo, en cuyo caso la parte afectada designaría al sustituto.

Art. 28 y último. *Carácter supletorio de la Ordenanza*.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo determinado por la Ordenanza de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, así como lo legislado en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa legal, presente o futura que pudieran afectarle.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3221 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 14 de 1978, promovido por don Fermín Antonio de la Fuente Luaces, contra acuerdo del Registro de 28 de septiembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 14/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Fermín Antonio de la Fuente Luaces, contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1976, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando haber lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por la representación de la Administración demandada, nos debemos abstener y nos abstenemos de resolver sobre el fondo del recurso interpuesto por el Procurador señor Bonilla Sánchez, en nombre y representación de don Fermín Antonio de la Fuente Luaces, y, por tanto, sobre la conformidad o disconformidad jurídica de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1976, confirmada en reposición por la de 24 de febrero de 1978, que denegaba la inscripción de la marca número 711.587 «Club Gratis Film», sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3222 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.030/1977, promovido por «Trainesko, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 8 de septiembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.030/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Trainesko, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1976, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1981 por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Trainesko, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de septiembre de 1976 que denegó la inscripción de la marca número 721.609, declarando que el mismo es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

3223 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.509/1977, promovido por «Newport Pharmaceuticals, Inc.», contra resolución de este Registro de 10 de septiembre de 1976.*

En el recurso contencioso administrativo número 1.509/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Newport Pharmaceuticals, Inc.», contra resolución de este Registro

de 10 de septiembre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 9 de diciembre de 1981 sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Newport Pharmaceuticals, Inc.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de septiembre de 1976, por el que se concede la marca número 653.336 "Isoprinol", "Laboratorios Liade, S. A.", y contra la resolución denegatoria, de fecha 13 de febrero de 1978, del recurso de reposición formulado contra el anterior, y, en consecuencia, los confirmamos, por ser conformes a Derecho.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3224

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.097/1977, promovido por «San Miguel, Fábricas de Cervezas y Malta, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1976, expediente de marca número 664.144.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.097/1977, interpuesto por la Audiencia Territorial de Madrid por «San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1976, se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 29 de enero de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ismael Pérez Fontán y Díez de Ure, en nombre y representación de "San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.", debemos declarar y declaramos válidos por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial aquí impugnados, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3225

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 524-79, promovido por «Aciéries Réunies de Burbach-Eich-Dudelange, S. A.», contra acuerdo del Registro de 8 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 524-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aciéries Réunies de Burbach-Eich-Dudelange, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Aciéries Réunies de Burbach-Eich-Dudelange, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de noviembre de 1977, por la que se denegaba la protección registral a la marca internacional número 423.530, denominada "Arbed", ordenando como, en consecuencia, ordenamos, que el registro de la misma

sea concedido en favor de la Sociedad recurrente; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3226

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.586-78, promovido por «Juste, S. A. Químico Farmacéutica», contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977, Expediente de marca número 681.046.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.586-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 3 de julio de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Juste, S. A. Químico Farmacéutica", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de septiembre de 1977, que concedió la marca "Balcloclin" y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3227

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.549-78, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 18 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.549-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1977, por el que se denegó la inscripción de la marca número 719.098, "Metilocial-Laboratorios Liade S. A.", y contra la denegación presunta por silencio de la reposición formulada contra el anterior, y, en consecuencia, los anulamos por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que el Registro proceda a la inscripción de la marca citada en favor de la Entidad recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.